

AUSGABE 9/2015

S. 426 - 483

10. Jahrgang

### Inhalt

#### AUFSÄTZE

##### *Strafrecht*

- Und führen, wohin du nicht willst  
Anmerkungen zu Kindhäusers neuer Theorie der Kausalität**  
Von Prof. Dr. Ingeborg Puppe, Bonn 426

- Grundlagenprobleme der „Leitprinzipien“ und der  
„Motivgeneralklausel“ des Mordtatbestands  
Ein Beitrag zur aktuellen Reformdiskussion**  
Von Prof. Dr. Reinhard Merkel, Hamburg 429

- Neue Straftatbestände zum Schutz vor Gewalt gegen  
Polizeibeamte?**  
Von Prof. Dr. Mark Zöller, Trier 445

##### *Ausländisches Strafrecht*

- Die Verwertung im Ausland erhobener Beweise im  
europäischen Rechtsraum  
Grundrechtliche Probleme und neue Herausforderungen  
am Beispiel des italienischen Strafprozessrechts**  
Von Prof. Dr. Stefano Ruggeri, Messina 456

##### *Völkerstrafrecht*

- Evaluando la eficiencia de la Justicia Transicional  
Unos comentarios preliminares**  
Por Prof. Dr. Dr. h.c. Kai Ambos, Göttingen 468

##### *Wirtschaftsstrafrecht*

- Facilitation Payments: A Crime?**  
By Prof. Dr. Michael Kubiciel, Cologne 473

#### ENTSCHEIDUNGSANMERKUNGEN

##### *Europäisches Strafrecht*

- OLG Düsseldorf, Beschl. v. 2.6.2015 – III-3 Ausl 59/14  
(Zur Anerkennung und Vollstreckung von EU-Geld-  
sanktionen nach dem Rahmenbeschluss 2005/214/JI)**  
(Abteilungspräsident im Bundesamt für Justiz  
Dr. Christian Johnson, Bonn) 477

#### VARIA

##### *Tagungsbericht*

- Tagungsbericht: Drittes Trierer Forum zum Recht der  
Inneren Sicherheit  
Strafverfolgung im digitalen Zeitalter**  
Von Ass. iur. Georg Köpferl, München/Berkeley 480

#### Herausgeber

Prof. Dr. Roland Hefendehl  
Prof. Dr. Andreas Hoyer  
Prof. Dr. Thomas Rotsch  
Prof. Dr. Dr. h.c. mult.  
Bernd Schünemann

#### Schriftleitung

Prof. Dr. Thomas Rotsch

#### Redaktion (national)

Prof. Dr. Martin Böse  
Prof. Dr. Bernd Hecker  
Prof. Dr. Michael Heghmanns  
Prof. Dr. Holm Putzke  
Prof. Dr. Thomas Rotsch  
Prof. Dr. Arndt Sinn  
Prof. Dr. Hans Theile  
Prof. Dr. Bettina Weißer  
Prof. Dr. Mark Zöller

#### Redaktion (international)

RiLG Prof. Dr. Dr. h.c. Kai Ambos  
International Advisory Board

#### Webmaster

Prof. Dr. Thomas Rotsch

#### Verantwortlich für die redaktionelle Endbearbeitung

Wiss. Mitarbeiter Jacob Böhlinger

#### Lektorat fremdsprachiger Beiträge

Jaime Winter Etcheberry  
Noelia Nuñez  
Eneas Romero

#### Internetauftritt

René Grellert

#### ISSN

1863-6470

# Evaluando la eficiencia de la Justicia Transicional

## Unos comentarios preliminares\*

Por Prof. Dr. Dr. h.c. Kai Ambos, Göttingen

*Evaluar la eficiencia de los procesos de justicia transicional (JT) sigue siendo un desafío. Sin embargo, ya es hora de fortalecer los enfoques empíricos, basados en evidencias y pasar de las discusiones ideológicas, sobre la justicia transicional, “basadas en la fe” a discusiones “basadas en los hechos”. Esto requiere inicialmente investigaciones por países y, sobre esa base, investigaciones comparativas que tengan en cuenta los métodos concretos de JT y su impacto. Dadas las muy diferentes circunstancias y necesidades de las sociedades en transición, estos enfoques no deberían tratar de ofrecer modelos “listos para usar” (“off-the-shelf”). Más bien, para la mejor comprensión de la eficiencia de la JT y para llegar a directrices más detalladas pero aún operativas, suficientemente flexibles para la práctica, es necesario el análisis interdisciplinario de las medidas de JT en contextos diferentes, especialmente el ajuste entre los diferentes métodos y las condiciones de una sociedad. Dado que la JT es parte de un sistema de justicia más amplio (penal), su eficacia se puede medir con indicadores similares como la justicia penal y pueden derivarse recomendaciones equivalentes.*

### I. Observaciones preliminares

La justicia de transición (en adelante “TJ”) originalmente se ha asociado con una “transición” de un régimen (autoritario-totalitario) a otro (democrático) o de la guerra/conflicto armado a la paz.<sup>1</sup> Después de todo, el uso del término “transicional” implica algún tipo de transición o cambio, es decir, algo más grande que simples respuestas de la ‘justicia’ en forma de reacciones limitadas y selectivas a violaciones de los derechos. Por supuesto, una lectura tan limitada de la JT, focalizada en la transición excluiría situaciones en las que, como en Colombia o – quizás – Palestina/Israel, las partes en un conflicto en curso quieren hacer uso de la caja de herramientas de la JT. Es por esta razón que una lectura más amplia de la JT centrada en el interés de justicia parece más adecuada. En consecuencia, en su forma actual, la JT se refiere esencialmente a las respuestas adecuadas a las violaciones de los derechos (humanos), con independencia de

---

\* Artículo basado en las ponencias de las Conferencias Internacionales “Lessons for Transitional Justice in Israel/Palestine”, The Minerva Center for Human Rights, Tel Aviv University, 16-17 November 2014 y “Rechtsfragen beim Wechsel des Rechtsregimes”, University of Göttingen, Germany and Yonsei Law School, Korea, Göttingen, 10-11 February 2015. Traducción del inglés de John Zuluaga, LL.M., Doctorando en la Georg-August-Universität Göttingen (Alemania) e investigador adscripto al CEDPAL; revisión del autor. El autor agradece los comentarios de Noelia Núñez, miembro externo del CEDPAL y doctoranda en la Universidad de Buenos Aires, Argentina.

<sup>1</sup> Iverson, *International Journal of Transitional Justice* 7 (2013), 413 (415 ss.).

la naturaleza del conflicto subyacente (paz negativa o conflicto armado en el sentido del derecho internacional humanitario).<sup>2</sup>

La JT, así entendida, implica investigación y enjuiciamiento, reparaciones, búsqueda de la verdad, reconciliación, reformas institucionales, investigación y otras medidas, solas o combinadas, dirigidas a proporcionar respuestas adecuadas a violaciones de los derechos. Estas medidas pueden ser judiciales y/o extrajudiciales e involucrar a actores estatales y no estatales, nacionales y/o internacionales. Un enfoque más ambicioso va más allá de las meras respuestas enfocadas en violaciones a la justicia y aboga por una transformación estructural de la sociedad en cuestión.<sup>3</sup> Si bien el concepto de “justicia transformadora” acertadamente apunta a algunas de las deficiencias de la JT y subraya la importancia de la injusticia y la desigualdad socioeconómica como las causas fundamentales de la violencia y las violaciones de los derechos, enfrenta aún más problemas en cuanto a su aplicación real sobre el terreno.

### II. La eficiencia de la Justicia Transicional

La eficiencia de la JT se refiere a su capacidad de producir resultados que satisfagan sus metas. Esto difiere de la eficacia, aunque ambas están estrechamente relacionadas y no siempre se diferencian en la literatura. Siguiendo una distinción utilizada en economía, en el ámbito de la eficacia se pregunta si se hacen las cosas bien, mientras que con la eficiencia se examina si las cosas se hacen bien, pero preguntando si y cómo las medidas adoptadas contribuyen de manera significativa a la consecución de la meta prevista.<sup>4</sup> Los pocos estudios disponibles encuentran en general que la JT tiene ya sea un impacto moderadamente beneficioso sobre las sociedades en transición, ningún impacto mensurable en absoluto o incluso un impacto negativo sobre la paz, la democratización y la reconciliación.<sup>5</sup> Desafortunadamente, estos tipos de evaluaciones a menudo carecen de una base empírica sólida y más bien aparecen como meras reivindicaciones normativas. Veamos algunos ejemplos de la literatura reciente: En un artículo de 2013, sobre la distinción entre JT, Jus post Bellum y Derecho Penal Internacional (“DPI”), Iverson sostiene que la JT notablemente ha demostrado ser un concepto útil, mejorando vidas y las sociedades alrededor del mundo – una declaración de hecho fuerte.<sup>6</sup> En marcado contraste con esto, Gready y Robins

---

<sup>2</sup> Iverson, *International Journal of Transitional Justice* 7 (2013), 413 (419).

<sup>3</sup> Gready/Robins, *International Journal of Transitional Justice* 8 (2014), 339 (350 ss.).

<sup>4</sup> Drucker, *The Effective Executive*, 1967.

<sup>5</sup> Thoms/Ron/Paris, *Does Transitional Justice Work?, Perspectives from Empirical Social Science*, 2008.

<sup>6</sup> Iverson, *International Journal of Transitional Justice* 7 (2013), 413; como prueba se refiere, en su nota al pie 1, a un

afirman, en la misma revista, que los resultados de la JT son ‘ambiguos y a veces decepcionantes’.<sup>7</sup> Más específicamente, *Jacob Childers* argumenta que una amnistía (absoluta) – una de las herramientas más importantes en los procesos de justicia de la JT – puede aumentar el deseo de venganza y conllevar a una recaída en el conflicto.<sup>8</sup>

Sin embargo, ninguno de estos autores informa al lector interesado sobre algún criterio o indicador utilizado para evaluar el rendimiento de un proceso de JT. Es evidente que una evaluación seria del desempeño de la JT presupone, en primer lugar, un acuerdo sobre lo que constituye un proceso de JT eficiente y eficaz. Esto, a su vez, requiere un acuerdo sobre los indicadores de buen o mal desempeño de un proceso de este tipo. Yo diría, como una posición preliminar, que la JT, siendo parte del sistema de justicia (penal) más amplio, puede beneficiarse mucho de la discusión sobre el desempeño de los sistemas de justicia penal en general y que, por lo tanto, pueden ser utilizados los criterios e indicadores desarrollados en este contexto (por ejemplo, importancia del liderazgo, “pensamiento sistémico”/enfoque integral, publicidad y transparencia).<sup>9</sup>

Como las circunstancias de cada caso de JT difieren considerablemente, con el fin de maximizar la eficiencia, se debe evaluar la situación sobre el terreno y, antes de implementar mecanismos de JT, debe desarrollarse un programa individualizado. Durante y después de la implementación de estos mecanismos, es necesario hacer evaluaciones periódicas de las medidas adoptadas para hacer correcciones si es posible. Esto no es sólo en el interés del país concerniente (¿los respectivos programas contribuyeron a la estabilidad/la paz sostenible/satisfacción de las víctimas? ¿Qué más hay que hacer? ¿Qué podemos hacer mejor?), sino también en el interés de los futuros esfuerzos de la JT (¿Qué lecciones se puede aprender de las transiciones del pasado?).

Desafortunadamente, hasta el momento, como ya se dijo antes, los estudios empíricos sobre el impacto y los resultados de la JT son pocos, y rara vez se llevan a cabo evaluaciones periódicas. Tal vez la razón principal es que es difícil obtener datos empíricos sobre la JT y llegar a conclusiones fiables acerca de su eficiencia es un desafío aún mayor.<sup>10</sup> Existen numerosos estudios de un sólo país, frecuentemente estudios superficiales de “segunda mano”, excepcionalmente comparativos, de más de un país, pero es raro encontrar

investigaciones primarias más integrales.<sup>11</sup> Los estudios existentes no se centran en la eficiencia, pero normalmente evalúan ciertos métodos de JT (tales como comisiones de la verdad) o encuestas sobre la aceptación de mecanismos de JT. Estos estudios pueden incluir conclusiones pertinentes para la evaluación de la eficiencia, pero faltan comparaciones integrales centradas en la eficiencia. Podría decirse que se necesita más investigación empírica “de un país” antes de llevar a cabo estudios comparativos e interdisciplinarios entre países sobre la eficiencia. En cualquier caso, los resultados presentes acerca de la eficiencia deben ser tratados con la debida precaución debido a las dificultades de la recopilación de datos, el acceso a los datos existentes y el riesgo de una evaluación muy subjetiva de los datos.

### III. El diseño de un proyecto eficiente de Justicia Transicional

Los propósitos de la JT y sus medios conducen a consideraciones acerca de su eficiencia y eficacia. La JT pretende o – idealmente – debe tender a facilitar la reconciliación, promover la democracia, a favor de promover y consolidar el sistema judicial interno con el fin de garantizar la rendición de cuentas y servir a la justicia y a la paz en un sentido amplio.<sup>12</sup> La JT, así ampliamente entendida, se acerca o incluso se corresponde con la “justicia transformadora”.<sup>13</sup>

Cada situación y país donde un proceso de JT se está llevando a cabo difieren en la historia, la cultura, la organización, las causas de las violaciones de derechos humanos y la violencia política. Por lo tanto, es imposible ofrecer un modelo de JT que se adapte a todos los casos y sirva como un plan maestro con éxito garantizado.<sup>14</sup> Sin embargo, algunas directrices y principios generales pueden ser útiles para lograr un proceso más eficiente de JT.

Algunos apelan a condiciones estables como requisito para un proyecto exitoso y eficiente: un país necesita seguridad (y la capacidad de proteger a víctimas y testigos), infraestructura básica, y la voluntad política de hacer frente a su pasado. La experiencia demuestra, además, que una JT eficaz y eficiente no consiste en un simple método, sino en varios que se complementan entre sí. Sólo un enfoque holístico o integrado puede satisfacer diferentes necesidades en situaciones de transición complejas, aumentando así la

---

“análisis comparativo entre países” publicado por *Backer*, en: van der Merwe/Baxter/Chapman (eds.), *Assessing the Impact of Transitional Justice, Challenges for Empirical Research*, 2009, p. 23.

<sup>7</sup> *Gready/Robins*, *International Journal of Transitional Justice* 8 (2014), 339 (340).

<sup>8</sup> Inter alia, destacando la incompatibilidad con la reconciliación, *Childers*, *ICLR* 14 (2014), 1115.

<sup>9</sup> Cf. *Dandurand*, *CLF* 25 (2014), 383.

<sup>10</sup> *Merwe/Baxter/Chapman* (eds.), *Assessing the Impact of Transitional Justice, Challenges for Empirical Research*, 2009.

---

<sup>11</sup> E.g. *Bassiouni* (ed.), *The Pursuit of International Criminal Justice, A World Study on Conflicts, Victimization, and Post-Conflict Justice*, 2010.

<sup>12</sup> *Ambos*, en: *Ambos/Large/Wierda* (eds.), *Building a future on peace and justice, Studies on Transitional Justice, Conflict Resolution and Development*, 2009, p. 19.

<sup>13</sup> *Gready/Robins*, *International Journal of Transitional Justice* 8 (2014), 339.

<sup>14</sup> *Ambos* (nota 12), p. 19-103; *Lutz*, en: *Roth-Arriaza/Mariezcurrena* (eds.), *Transitional Justice in the Twenty-first Century, Beyond Truth versus Justice*, 2006, p. 325.

probabilidad de una JT eficiente. De hecho, una JT holística equivale a justicia transformadora.<sup>15</sup>

En relación con el diseño de un modelo holístico de JT, la llamada “estandarización” (“templatization”) de las actividades de JT ha sido debatida. Por supuesto, los esfuerzos para diseñar un modelo de JT genérico, aplicable a todos los casos, fracasará debido a la particularidad de cada situación de JT.<sup>16</sup> El uso de modelos puede también dar por sentado algunas estructuras o modelos de JT cuando en realidad todavía necesitan ser cuestionadas; esto sería contra-productivo. A pesar de estos riesgos innegables, autores como *Bassiouni* (2010) apoyan la búsqueda de estándares de JT ya que representan una oportunidad para desarrollar enfoques integrales. Estos autores suelen ver directrices integrales como los marcos y reglas de posibles operaciones dentro de un proyecto de JT. Más allá de eso, subrayan la necesidad de contextualizar situaciones específicas de JT.

Directrices para enfoques holísticos pueden encontrarse en los siguientes documentos. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) publicó una serie de Herramientas del Estado de Derecho para sociedades post-conflictuales (Rule of Law Tools for Post-Conflict States), discutiendo sobre persecuciones, comisiones de la verdad, investigación, reparaciones, consultas nacionales; proporcionando directrices para cada herramienta, y sugiriendo formas por medio de las cuales encajen entre sí desde una perspectiva operacional coherente. Los Principios de Chicago (2007) enmarcan los elementos fundamentales de la justicia después de los conflictos (entendiendo que comprende “justicia transicional”, “estrategias para la lucha contra la impunidad”, “construcción de la paz” y “reconstrucción post-conflicto”) y desarrollaron siete principios rectores (relativos a los enjuiciamientos; determinación de la verdad e investigaciones; derechos, recursos y reparación de las víctimas; medidas administrativas; políticas de memoria; enfoques religiosos, tradicionales sobre justicia y curación de las heridas; reformas institucionales y gobernabilidad efectiva). Actualizaron las obligaciones legales y formularon recomendaciones sobre la base de normas internacionales, contribuyendo así a la búsqueda de pautas básicas ampliamente aceptadas que tuvieran en cuenta la comparación de las diferentes situaciones y ayudasen a crear una terminología común aplicable a través de los casos. La Declaración de Núremberg sobre Paz y Justicia de junio de 2008 proporcionó directrices cruciales, destacando principios como la complementariedad de la paz y la justicia, la necesidad de acabar con la impunidad, la importancia de un enfoque centrado en las víctimas, la legitimidad de las medidas adoptadas, la reconciliación y ofreciendo recomendaciones para establecer la paz, tratar con el pasado y promover el desarrollo.

Además de estas directrices para una JT eficiente, se discuten los vínculos entre la eficiencia de la JT y otras cuestiones y circunstancias importantes para la superación de un pasado de abusos a gran escala y para garantizar la no repetición – incluyendo el enjuiciamiento de la corrupción y los delitos económicos, la búsqueda de justicia económica y social, y un enfoque basado en el desarrollo –, más especialmente en el marco de la ya mencionada ‘justicia transformadora’.<sup>17</sup> En este sentido, *Miller* ya previamente advirtió contra la ignorancia de la dimensión económica de las transiciones y el peligro consiguiente del restablecimiento de la violencia si las causas socioeconómicas del conflicto no se abordan.<sup>18</sup> Aunque este debate todavía se está desarrollando, es evidente que el contexto socioeconómico de una transición dada tiene que ser considerado.

Como se señaló anteriormente, la eficiencia de un método de JT depende de la aplicación de medidas que sirvan adecuadamente al objetivo previsto. Por ejemplo, la paz y la democracia sostenible se pueden lograr de manera eficiente sólo si las medidas adoptadas están de acuerdo con el marco jurídico del país respectivo. Las medidas de justicia transicional deben ser compatibles con el derecho internacional y nacional (y pueden ser incorporadas a la legislación nacional), aunque, sin duda, el “marco jurídico de la justicia transicional” deja bastante margen para la interpretación.<sup>19</sup> En efecto, el principio de complementariedad de la Corte Penal Internacional – que hace dependiente la intervención de la Corte de la falta de voluntad y/o la incapacidad de los sistemas de justicia nacionales para conocer de los casos de violaciones de derechos humanos (art. 17 del Estatuto de Roma) – implica que se prefiera la investigación y el enjuiciamiento nacional de los crímenes internacionales más graves sobre las persecuciones internacionales, aparentemente asumiendo que el enjuiciamiento interno contribuye de manera más directa a los procesos nacionales de JT y, por tanto, es más eficiente.

Los intereses y necesidades de las víctimas deben ocupar un lugar central ya que su debida consideración es una de las condiciones claves para realizar una JT eficaz y eficiente que conduzca a una paz y democracia sostenible. Las principales preocupaciones de las víctimas son la justicia, la verdad y la reparación.<sup>20</sup> Las medidas de JT son las más eficientes para que más intereses de las víctimas sean reconocidos de manera integral. Por ejemplo, las comisiones de la verdad son adecuadas para satisfacer el interés de las víctimas en afrontar el pasado por medio de la individualización de los perpetradores y documentar los abusos del pasado. Sin embargo, las víctimas sólo van a aparecer frente a una comisión de la verdad o una corte penal si su seguridad es garantizada y se les promete no ser procesadas por

<sup>15</sup> *Gready/Robins*, International Journal of Transitional Justice 8 (2014), 339, refiriéndose trece veces a la necesidad de un enfoque holístico.

<sup>16</sup> *Thoms/Ron/Paris* (nota 5); *Lutz* (nota 14), p. 325 ss.

<sup>17</sup> *Gready/Robins*, International Journal of Transitional Justice 8 (2014), 339.

<sup>18</sup> *Miller*, International Journal of Transitional Justice 2 (2008), 266.

<sup>19</sup> *Ambos* (nota 12), p. 19 ss.

<sup>20</sup> *Ambos* (nota 12), p. 19 ss (34 ss.).

testificar.<sup>21</sup> En cualquier caso, las comisiones de la verdad son a menudo el único mecanismo aceptable de JT para los ex gobernantes y para reemplazar, de facto, las persecuciones penales de pleno derecho.<sup>22</sup>

Los programas de reparación también son de la mayor relevancia para esto.<sup>23</sup> El derecho a la reparación tiene una dimensión sustantiva (como la obligación de proporcionar una reparación por el daño sufrido en la forma de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición) y una dimensión procesal (como recurso efectivo). La eficiencia de la dimensión sustantiva depende del diseño del programa de reparaciones, es decir, su alcance, integralidad, cobertura, complejidad, coherencia, finalidad y magnitud.<sup>24</sup> El “ámbito de aplicación” se refiere al número total de beneficiarios del programa de reparaciones, mientras que “integralidad” hace alusión a la proporción entre los beneficiarios y el número total de víctimas. “Cobertura” se refiere a los tipos de daños que han de ser reparados, y “complejidad” a las diferentes medidas de reparación: beneficios materiales, simbólicos, individuales o colectivos. La reparación eficiente requiere una combinación adecuada de estas dimensiones de acuerdo a la particularidad del caso. Un programa coherente internamente combina restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y no repetición. Un programa externamente coherente incluye procesos penales y mecanismos para contar la verdad, junto con el programa de reparación. “Finalidad” hace referencia al alcance en el que el programa representa el final del proceso de reparación, en comparación con la reparación que se le permite a las víctimas obtener por medio de mecanismos alternativos (acceso a las reparaciones en el contexto de procesos penales contra los autores, el litigio ante los tribunales civiles, o la reclamación de reparaciones judiciales a través de demandas contra el Estado). Por último, la “magnitud” de las reparaciones se refiere a los recursos financieros asignados al programa. En cuanto a la dimensión procesal, la eficacia de un programa de reparaciones depende de su estructura procesal y de si los estándares de prueba y evidencia benefician a las víctimas.

En última instancia, el objetivo general de la JT – o, si se lo prefiere, de un proceso de justicia transformadora – es el empoderamiento de las víctimas.<sup>25</sup>

#### IV. Desafíos en la evaluación de la eficiencia de los mecanismos de JT

Como se ha señalado anteriormente, es difícil medir el impacto de los mecanismos de JT en términos de responsabilidad, justicia, reconciliación o curación de las heridas.<sup>26</sup> Diferentes métodos de recolección de datos (seguimiento a medios de comunicación, entrevistas con funcionarios públicos, encuestas de opinión), estadísticas (sobre el número de enjuiciamientos, beneficiarios, o los pagos de reparación) y metodologías pueden conducir a resultados diferentes. Además, la mayoría de los estudios se fundamentan en una base de datos muy reducida. Las conclusiones a menudo provienen de un puñado de casos bien documentados y pueden sufrir de un sesgo normativo. Las investigaciones transnacionales siguen siendo escasas, centrándose en determinadas regiones (América Latina, África o Asia) o en medidas específicas de JT (establecimiento de la verdad o amnistías). Las comparaciones regionales sólo permiten una transferencia limitada a nivel mundial, y la comparación de medidas particulares a menudo ignoran las interacciones y las relaciones dinámicas entre las medidas.

Por lo tanto, está claro que se necesitan más estudios empíricos. La selección de metodologías de investigación adecuadas – decidiendo entre métodos cuantitativos y cualitativos, definiendo las preguntas de investigación, y seleccionando los participantes (ya sea en las encuestas de opinión o en proyectos de investigación) – sigue siendo un desafío. En este aspecto, las directrices para el acompañamiento en el monitoreo y evaluación de la JT pueden ayudar a lograr una evaluación más amplia y más sólida de datos. Una perspectiva comparada también podría poner de relieve los factores que conducen a procesos de JT eficientes. Por lo tanto, es necesario realizar estudios exhaustivos entre países a los fines de adquirir conocimientos de alcance transnacional y basados en hechos, acerca de modelos eficientes. Sin embargo, los estudios comparativos entre países y con métodos combinados de investigación se enfrentan a la dificultad de comparar los esfuerzos específicos de cada país en torno a la JT, que varían en gran medida en su misión, estructura y aplicación. El riesgo de una mala interpretación de las causas y efectos también debe ser considerado, ya que resultados como la mejora de la situación de los derechos humanos podrían ser causados por factores no relacionados con la JT. Los métodos de la JT pueden parecer eficientes, cuando en realidad, la mejoría resulta de la democratización del país, es decir, de un propósito clásico del Estado de derecho o del buen gobierno, mucho más antiguo que el discurso de la JT.

Cuando se persiguen mecanismos de JT y programas de desarrollo simultáneamente, puede ser difícil evaluar por separado su impacto. Además, los científicos sociales advierten contra el “sesgo de publicación” a partir del cual los estudios que reportan resultados o consecuencias positivas se publican más a menudo que los estudios con resultados nulos, negativos o contradictorios. Por lo tanto, las

<sup>21</sup> Crit. *Gready/Robins*, *International Journal of Transitional Justice* 8 (2014), 339 (357 s.).

<sup>22</sup> Ver sobre el reciente informe de la Comisión de la Verdad de Brasil, *Ambos/Romero*, *EJILTALK* de 19.1.2015, disponible en: <http://www.ejiltalk.org/12892/> (24.8.2015).

<sup>23</sup> *Gready/Robins*, *International Journal of Transitional Justice* 8 (2014), 339 (347 s.).

<sup>24</sup> *De Greif*, en: *De Greif* (ed.), *The Handbook of Reparations*, 2006, p. 1.

<sup>25</sup> *Gready/Robins*, *International Journal of Transitional Justice* 8 (2014), 339 (358 ss.).

<sup>26</sup> *Merwe/Baxter/Chapman* (nota 10).

correlaciones entre democracia y JT exitosas (o eficientes) permanecen a menudo difusas, en el sentido de que la JT por sí sola no podría haber producido los mismos efectos. Sin embargo, JT y democratización también pueden reforzarse mutuamente.

La necesidad de una evaluación de proyectos específicos de JT no siempre se reconoce. El contexto a menudo altamente politizado y conflictivo en el que se pone en marcha la JT anima a las partes interesadas (es decir, las partes en el proceso de JT) a realizar cambios rápidos e implementar mecanismos antes de la recogida de datos y la evaluación de los procedimientos de JT. Al cabo, las evaluaciones a menudo se centran en el corto plazo e ignoran las preguntas acerca de la sostenibilidad de la JT en el largo plazo. Las organizaciones internacionales y expertos independientes podrían llamar la atención sobre la necesidad de una evaluación continua y de largo plazo. Además, los debates sobre la eficiencia de la JT a menudo asumen – en línea con la comprensión original mencionada al comienzo de este trabajo – que la transición política se hace del autoritarismo a la democracia, cuando en realidad la JT también se emplea en situaciones de post-conflicto o incluso en aquellas en las que el conflicto está en curso (Palestina/Israel, Colombia etc.) y, por lo tanto, deben tenerse en cuenta diferentes retos en el diseño y la evaluación de los mecanismos.